



#### AUTO No 063 18 DE MAYO DE 2021

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y Las Islas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación iributaria No900268747-9."

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### **CONSIDERANDO**

Que RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO identificado con la C.C. No 79.159.728, actuando en calidad de Mandatario General Suplente de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9, solicitó a Corpocesar concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y La Isla y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Autorización por parte del señor JOSEPH BADILLO con CC Nº 1.098.673.938 para arrendamiento y/o
préstamo de área para campamento en el predio La Isla.

3. Autorización por parte del señor ANDRES SANCHEZ con CC Nº 1.948.631 para arrendamiento y/o préstamo de área para campamento en el predio El Cedro.

4. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA".

Caracterización físico química y microbiológica de las aguas superficiales.

- 6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formulario Unico Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

8. Caracterización físico química y microbiológica del vertimiento al suelo.

 Certificado de existencia y representación legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Mandatario General Suplente.

10. Copia del Formulario del Registro Único Tributario.

11. Estudio de Prefactibilidad.

- 12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 4703 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Cedro)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 277 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Las Islas)

14. Caracterización físico química y microbiológica de aguas subterráneas.

15. Copia de solicitud de certificación de uso de suelo predios El Cedro y La Isla de fecha 23 de julio de 2020.

16. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- 1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- 2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
- 3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".
- 4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 063 del 18 de Mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y Las Islas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

6. En materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

7. Por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de concesión de aguas y permiso de

vertimientos se tramitarán conjuntamente.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de novembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 063 del 18 de Mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y Las Islas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.022.652. Dicha liquidación es la siguiente:

					ABLA ÚNICA		12 Co. A Co.		
Número	(Calegoria	(a) Honorarios (I)	(b)Visitas a	HONOF	RARIOS YVIÁTI				
	ionales		re zona	de cada Veita	(d)Dured on del promuncie miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Deración rotal ( bx(c+d))**	(f) Viáticos diarlos	(g)VIáticos totales (bxxxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria			200000000000000000000000000000000000000	Take 20 COLUMN TO THE TAKE TO				
1	13	\$ 5.088.705	1	4.5	0,1	0,30	\$ 258.320	F 4 400 440	
1	13	. \$ 5.088.705	1	4.5	0,1	0,30			\$ 2.712.18
P. Técnico	Categoria					PAKTICIPA EN LA VIS		\$ 1.162.440	\$ 2.712.1
						CONCERN EN CALVIS	118	T	
P. Técnico	Categoria				I UN JURIDICO NO P	ARTICIPA SALLA GION	× 46	10.000 (00.000)	
· 1	13	φ σ.υσσ./υ <b>ວ</b> ]	. 01	o o	0.05	0		10	<b>A</b> 0.54
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 254.4
	(B)Gastos d∈	viaje							\$ 5.678.79
-	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total (		- ,	tudios					\$
	Costo de administración (2t-%)= (A+B+C) x 0:25								\$ 5,678,79
			,, (1.2.0)	7 X U.Z.J					\$ 1.419.70
VALOR TABLA UNICA (1) Resolución Mintrensporte									\$ 7.098.49
	láticos	·* 11							
(×) V	radicos	. 1	. 1	:	9	-tota			

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folios N° 333 a B) Valor del SMMLV año de la petición  C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)  D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 660.857.139 \$ 877.803 753
B) Valor del SMMLV año de la peticion C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMM/LV. Año petición ( A/B)	
	753
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	
E) Costo actual provecto ( Año actual ) = N/	\$ 908.526,00
E) Costo actual proyecto (Año actual)=Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	683,987.060
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	753
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 4.022,652,00

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.022.652

Que a través del decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020".

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 , se prorroga la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 063 del 18 de Mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y Las Islas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SÚCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante decreto No 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero noras (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión y permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y La Isla y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No900268747-9.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los predios El Cedro y La Isla, y en los sitios correspondientes al programa de adquisición sísmica 3D VMM-46 en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

### PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUPERFICIAL

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Aforo de la fuente de origen.
- 6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 063 del 18 de Mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y Las Islas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- 10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
- 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- 13. Información suministrada en la solicitud.
- 14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo
- Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
- 18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

### PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- Características técnicas del pozo ( profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
- 10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 063 del 18 de Mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subteránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y Las Islas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- 1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- 2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen aoto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convento de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
- 6. Los impactos del vertimiento al suelo.
- 7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
- 8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
- 9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
- 10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
- 11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
- 12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
- 13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
- 14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- 16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
- 17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- 18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- 19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 063 del 18 de Mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y Las Islas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

PARAGRAFO 1: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9 debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificación o concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", para establecer que el proyecto no se enmarca en el listado de proyectos de competencia privativa de dicha entidad, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 2015.

Autorización suscrita por el representante legal de la COMPAÑÍA NACIONAL DE GANADOS CONAGA S.A. quien figura como propietaria del predio Las Islas.

Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT.

Documento que acredite el trámite que se surte ante CORPONOR. (Certificación, constancia de radicación, etc.)

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evente en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental JORGE CARPIO SANCHEZ y al Ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ y el Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fíjase como fecha de diligencia los días 28, 29, 30 de Junio, 1 y 2 de Julio de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938 009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta Dos Pesos (\$ 4.022.652) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 17 de junio de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones

www.corpocesar.gov,co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





Continuación Auto No 063 del 18 de Mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de concesión hídrica sobre las corriente denominadas Caño Aguas Blancas y Rio San Alberto, concesión hídrica subterránea de dos pozos existentes en los predios El Cedro y Las Islas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el desarrollo del proyecto denominado "PROGRAMA DE ADQUISICION SISMICA 3D VMM-46", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recursoren vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUELIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIJ PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Expediente No CGJ-A 152-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015